



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
02/05/2016
EIXIDA NÚM. 09230

Excmo. Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002

=====
Ref. queja núm. 1513423
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: 911/2015/548

Asunto: Deficiente conservación del Molino islámico de la calle Salvador Giner de Valencia

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre y representación de la asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, se dirige a esta institución manifestando que:

“(...) casi 34 meses después de nuestra primera denuncia, realizada en febrero del año 2013, el solar donde se encuentra el Molino islámico de la calle Salvado Giner de Valencia (BRL) vuelve a presentar el mismo aspecto de abandono, degradación y deterioro, con un crecimiento descontrolado de la vegetación y maleza (...) concebimos que el fin último de todo bien catalogado, sea bien de relevancia local o bien de interés cultural, es el de su recuperación, rehabilitación y puesta en valor. En ningún caso basta con cubrirlo por los siglos de los siglos y olvidarse de él para siempre, como ha vuelto a suceder (...)”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la citada Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, quien nos indicó que:

“(...) esta dirección general, como ya se comunicó, considera que las actuaciones adoptadas garantizaron la documentación y adecuada conservación de los restos, sin que existan evidencias de que se haya producido, tal y como manifiesta el interesado, su deterioro ni degradación. El citado Molino, que tiene la consideración de Bien de Relevancia Local, se encuentra en una parcela de titularidad privada y su destino está vinculado a su futura integración en la edificación que allí se materialice (...) hasta ese momento, como se ha indicado, se consideran adecuadas las medidas de consolidación y de protección adoptadas (cubrimiento del molino con geotextil y arenas estériles) (...) la protección y conservación del patrimonio es un objetivo ambicioso cuya amplitud y complejidad requiere de una labor ininterrumpida, continua y constante que implica a distintos agentes y administraciones y que requiere de unos recursos económicos significativos,

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 02/05/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

lo que imposibilita su realización con la inmediatez que exige el interesado (...).”

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia nos informa que:

“(…) con independencia de su actual aspecto estético externo, de crecimiento natural y superficial de vegetación espontánea, los restos de los cárcavos del molino califal, construidos con materiales arquitectónicos visigodos de recuperación, se encuentran adecuadamente preservados por dicho cubrimiento de protección y susceptibles de ser puestos en valor a posteriori (...) en cuanto se refiere a su potencial exhibición pública de los restos de este molino califal (...) los mismos están sujetos a las normas específicas de protección urbanística vigentes y que únicamente serán de exigible cumplimiento en el momento en que la propiedad decida promover legítimamente cualquier proyecto de edificación inmobiliaria (...)”.

En la fase de alegaciones a ambos informes, el autor de la queja manifiesta, entre otras cuestiones, que:

“(…) no compartimos en absoluto la opinión de que los restos se encuentra perfectamente preservados “con independencia de su aspecto estético externo”, puesto que se vuelve a ignorar de forma manifiestamente intencionada el entorno de protección arqueológico del Bien de Relevancia Local, que es indivisible e inseparable de los restos físicos del propio Molino (...) el propietario del bien tiene el deber y la obligación de mantener limpio y en perfecto estado el entorno de protección (...) que en este caso es el solar donde se encuentran los restos arqueológicos (...) el entorno de protección, que además está dentro del BIC de Ciutat Vella, debe encontrarse en perfectas condiciones de limpieza, ornato y salubridad (...)”.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre,

reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, dentro de su respectivo ámbito competencial, se adopten todas las medidas que sean necesarias para mejorar la limpieza, ornato y decoro del entorno de protección del molino islámico.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana